

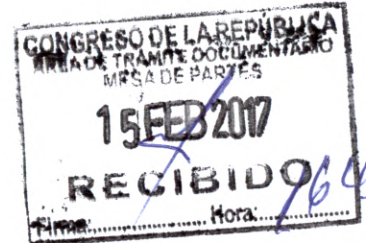


PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Despacho
Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



14 FEB 2017

Lima,

OFICIO N° 76 -2017-MINAM/DM

Señora

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Lima.-



Referencia : Oficio P.O. N° 580-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 703/2016-CR, que propone la "Ley de simplificación administrativa y promoción de la inversión minera".

Al respecto, adjunto al presente el Informe N° 117-2017-MINAM/SG/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente



PERÚ

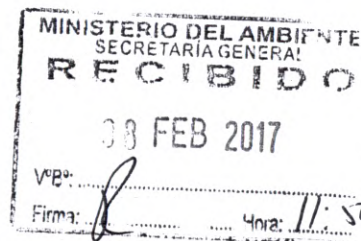
Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina de Asesoría Jurídica

"Año del buen servicio al ciudadano"

INFORME N° 117-2017-MINAM/SG-OAJ



PARA : **Kitty Trinidad Guerrero**
Secretaria General

DE : **Richard Eduardo García Sabroso**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 703/2016-CR

REF : a) Oficio P.O. N° 580-2016-2017/CDRGLMGE-CR
b) Memorando N° 43-2017-MINAM/VMGA

FECHA : San Isidro, **08 FEB. 2017**

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de informar a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la **referencia a)**, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita al Ministerio del Ambiente – MINAM, contar con su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 703/2016-CR, "**Ley de simplificación administrativa y promoción de la inversión minera**", para lo cual adjunta copia del citado Proyecto.
- 1.2 Con el documento de la **referencia b)**, el Viceministerio de Gestión Ambiental (VMGA) remite a la Secretaría General el Informe Técnico N° 0003-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/JVASQUEZ del 11 de enero de 2017, elaborado por la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPNIGA), en el cual señalan que (i) cualquier regulación vinculada a la optimización del procedimiento administrativo del Plan de Cierre de Minas debe coadyuvar no solo a su evaluación y aprobación eficientes sino a orientar su formulación describiendo de manera explícita las medidas de rehabilitación, su costo, la oportunidad y los métodos de control y verificación para las etapas de operación, cierre final, y post cierre; y (ii) cualquier cambio en el procedimiento administrativo del Plan de Cierre de Minas debe considerar lo dispuesto en la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

II. ANÁLISIS

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 703/2016-CR, "**Ley de simplificación administrativa y promoción de la inversión minera**", tiene como objeto promover e impulsar la inversión privada en el sector minero, a efectos de mejorar los niveles de desarrollo económico y social de la nación.



RGS/FCT





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Año del buen servicio al ciudadano"

Para lograr este objetivo, se propone simplificar los procedimientos administrativos relacionados con la implementación y ejecución de proyectos de inversión minera en cuatro (04) grupos:

- a. Autorización de inicio de actividades de exploración minera.
- b. Autorización de construcción de mina y/o planta.
- c. Autorización de inicio de explotación de mina y/o funcionamiento de planta.
- d. Aprobación del plan de cierre de minas.

2.3 De la revisión del proyecto de ley submateria, resulta importante señalar que esta Oficina de Asesoría Jurídica, en forma conjunta con la DGPNIGA, consideran pertinente se tome en consideración los siguientes comentarios en torno al procedimiento de aprobación del plan de cierre de minas:

- a. La Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM, define al Plan de Cierre de Minas como un instrumento de gestión ambiental conformado por acciones técnicas y legales, efectuadas por los titulares mineros, destinado a establecer medidas que se deben adoptar a fin de rehabilitar el área utilizada o perturbada por la actividad minera para que ésta alcance características de ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación paisajista.
- b. La rehabilitación se llevará a cabo mediante la ejecución de medidas que sean necesarias realizar antes, durante y después del cierre de operaciones, cumpliendo con las normas técnicas establecidas, las mismas que permitirán eliminar, mitigar y controlar los efectos adversos al ambiente generados o que se pudieran generar por los residuos sólidos, líquidos o gaseosos producto de la actividad minera.
- c. Dentro de ese marco, el artículo 37 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, señala que el estudio ambiental contiene el Plan de Cierre de Minas con una descripción de las medidas de cierre a nivel conceptual. Los requisitos, contenidos, evaluación y aprobación de las medidas a nivel de factibilidad, se rigen por las disposiciones especiales de la Ley que regula el Cierre de Minas, Ley N° 28090 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM y demás normas complementarias, sin perjuicio de las disposiciones sobre la materia en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- d. En ese sentido, consideramos necesario que cualquier cambio en el procedimiento administrativo de aprobación del plan de cierre de minas, debe considerar lo dispuesto en la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM; y obtener la opinión del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio del Ambiente.

2.4 Por otro lado, acerca de los demás aspectos del Proyecto de Ley submateria, se sugiere solicitar la opinión especializada del Ministerio de Energía y Minas, al ser la entidad encargada de promover la inversión en el sector minero, así como dictar la

RGS/FCT



www.minam.gob.pe
webmaster@minam.gob.pe

Av. Javier Prado 1440
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 6116000



"Año del buen servicio al ciudadano"

normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, modificado por Decreto Supremo N° 026-2010-EM; en razón de que se advierte que el mismo la propuesta normativa busca concordar y reducir el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vinculado a los proyectos de inversión minera de los procedimientos previamente indicados, conforme lo señalado en la Exposición de Motivos.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. El Proyecto de Ley tiene como objeto promover e impulsar la inversión privada en el sector minero, a efectos de mejorar los niveles de desarrollo económico y social de la nación.
- 3.2. Cualquier cambio en el procedimiento administrativo de aprobación del plan de cierre de minas, debe considerar lo dispuesto en la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM; conforme lo descrito en el numeral 2.3 del presente informe, y obtener la opinión del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio del Ambiente.
- 3.3. Acerca de los demás aspectos del proyecto de ley, se sugiere solicitar la opinión del Ministerio de Energía y Minas, al ser la entidad encargada de promover la inversión en el sector minero, así como dictar la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, modificado por Decreto Supremo N° 026-2010-EM.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Flor de María Carrillo Tello
Abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad



Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

RGS/FCT

Lima, 9 de diciembre de 2016

Ministerio del Ambiente
Tra. N°
23020-2016
Clave: 4232
16-12-2016 12:07 N° Folios: 10

OFICIO P.O. N° 580 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señora
ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente
Av. Javier Prado Oeste 1440
San Isidro



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0703/2016-CR, ley que propone la ley de simplificación administrativa y promoción de la inversión minera.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Alejandra Aramayo Gajón
ALEJANDRA ARAMAYO GAJÓN
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

AAG/rmch.